



ORD. N° 0 2 3 1 /

ANT. : Consulta N° CAS-3545591-S7K5Y6 de 25 de septiembre de 2015, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 13 OCT. 2015

**DE : MARÍA CECILIA CÁCERES NAVARRETE
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : SRA. FLAVIA SOREL CLERC RAZZETO


1. A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

“La lista de niños que actualmente están en la sala cuna del MINVU y la lista de espera, más la calidad contractual a la que pertenece su apoderado y los criterios de la selección de la sala cuna. Necesito saber la capacidad por nivel del jardín.”

2. Al respecto, es necesario manifestar que la información solicitada referente a los criterios de selección de la sala cuna como el archivo que contiene la capacidad de los niveles sala cuna con que cuenta la Sala Cuna y Jardín Infantil MINVU – SERVIU – PMS, su capacidad máxima, los cupos asignados, el número de menores en lista de espera, y la calidad contractual de los apoderados se le ha entregado a través del sistema informático de gestión de solicitudes de acceso a la información dispuesto al efecto, ya que sobre ellos no recaen ninguna causal de secreto o reserva que impida su divulgación o conocimiento.
3. Con respecto a la solicitud consistente en la entrega de la lista de niños que actualmente se encuentran en el Nivel Sala Cuna, es necesario aclarar que debe denegarse la entrega de dicho documento en consideración a lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se configura una causal de secreto o reserva "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

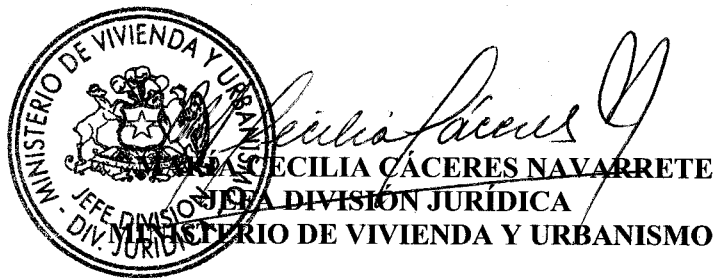


4. En efecto, los antecedentes solicitados constituyen datos personales, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, artículo 2° letra f) son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". Luego, el artículo 7 de dicha norma establece que *"las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en este campo"*.
5. Además, el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 14 de agosto del año 1990 y promulgada como Ley de la República, mediante el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que *"1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. / 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"*. Asimismo, el artículo 3 de la Convención obliga a las instituciones públicas a atender al interés superior del niño en la adopción de medidas que afecten a menores de edad.
6. En consecuencia, siendo información que afecta la esfera de la vida privada de los menores de edad involucrados, ésta no puede entregarse al solicitante. Así razonó el Consejo para la Transparencia con ocasión del amparo Rol C225-14, señalando en dicha ocasión que el Servicio reclamado por haber denegado el acceso a fichas que contenían datos personales, *"invocando como primera causal de reserva la dispuesta en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, obró correctamente, puesto que haber divulgado los antecedentes solicitados, necesariamente hubiese afectado la vida privada tanto de las personas vivas cuyos datos figuren en éstas -sin que conste su autorización para entregar sus datos en el procedimiento en análisis de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.628 citada- como de los herederos de las víctimas fallecidas, afectando con ello la esfera de su vida privada, protegida por la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 del cuerpo normativo ya referido en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República"*.
7. Por ello, configurándose en este caso una situación análoga a la que se ha reproducido, corresponde denegar la solicitud de información de la lista de niños que actualmente se encuentran en el Nivel Sala Cuna en tanto que su entrega afecta los derechos de esos niños, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.
8. Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

H

9. En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.
10. Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente,



JPR/A

Distribución

DESTINATARIO
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)